

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por DOYIS ISABEL JAIME AREVALO por intermedio de endosatario para el cobro judicial el DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de YANIRIS ISABEL TERNERA VILLA., recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2023-00264-00, folio 365 Libro Radicador 18. Ordene..

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.550

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: DOYIS ISABEL JAIME AREVALO.

ENDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: YANIRIS ISABEL TERNERA VILLA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00264-00

OBJERO A DECIDIR

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por DOYIS ISABEL JAIME AREVALO en contra de YANIRIS ISABEL TERNERA VILLA, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente consagrado en el Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso, así:

1. Artículo 82 Código general del proceso

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante no expresa de manera clara y precisa el día en el que fue creada el título valor (letra de cambio), mencionando así en el escrito de la demanda un día de creación que no coincide con lo plasmado en la letra de cambio No. 1 con fecha 10 de junio del 2022, Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comentario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele a la parte demandante **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** cinco (5) días, para subsanar los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores la parte actora DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, como endosatario para el cobro judicial de **DOYIS ISABEL JAIME AREVALO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 20 de noviembre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 164</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i></p> <p>JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
---	---